



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ÁNUAR DÁGER GRANJA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara:

I.1. Que de conformidad con los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2, 4, 23, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 13, 22 apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 25, fracción I , 26 y 27 del Código Civil federal; y, 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un derecho libre y soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del mismo, quedando facultados los titulares de las dependencias, para suscribir en representación del Estado, dentro de la órbita de sus atribuciones.

I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, creada por decreto número 290 de la LXI legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, que tiene por objeto proteger a la población y su entorno ante la eventualidad de riesgos y peligros provocados por agentes perturbadores naturales y antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de la gestión integral de riesgos y mediante acciones que eviten o reduzcan la vida de pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza o la interrupción de sus funciones esenciales.

I.3 Que, Ánuar Dáger Granja en su carácter de titular de la Secretaría de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, personalidad que acredita en términos del nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora constitucional del Estado de Campeche,



Licenciada Layda Elena Sansores San Román el 16 de octubre de 2024; tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 ,22 apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Protección civil, prevención y atención de desastres del estado de Campeche y 15 fracción XVI del reglamento interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se le otorgan facultades para suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con la federación con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como personas Físicas o morales, privadas y públicas.

I.4. Que se encuentra facultado realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

I.5. Que para todos los efectos legales que deriven de la celebración del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 39 “A” entre Avenida José López Portillo y Avenida Héroes de la Salud en el Sector Las Lomas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24060, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. El “PODER JUDICIAL” declara:

II.1. Que conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

II.2. Que el “PODER JUDICIAL” ejerce sus funciones a través del Honorable Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y las Agencias de Paz. El Tribunal Superior de Justicia actúa en Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Además, el “PODER JUDICIAL” se integra por el Consejo de la Judicatura Local, en tanto se constituyen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, conforme al artículo Transitorio Tercero del Decreto número 13, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, publicado el 5 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, cuenta con diversas áreas administrativas, como direcciones y unidades técnicas, cuyas atribuciones se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones legales aplicables.



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



II.3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus artículos 20, fracción VIII, y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente del Poder Judicial, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como de representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

II.4. Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 18 de octubre de 2024, fue electo el **Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero**, como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para el periodo que inició el 21 de octubre de 2024 y concluye en el mes de septiembre de 2028, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación del “PODER JUDICIAL”.

II.5. Que en sesiones verificadas los días 15 y 16 de julio de 2025, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a propuesta del Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado y Consejero Presidente, aprobaron la celebración del presente Convenio, de conformidad con el artículo 14 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

II.6. Que, para los efectos de este Instrumento, el “PODER JUDICIAL” señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1. Que manifiestan conocer el alcance del objeto materia del presente Convenio, así como contar con la capacidad jurídica y técnica necesaria para dar cumplimiento a sus disposiciones.

III.2. Que ante la necesidad de fomentar una cultura de protección civil en la Entidad, consideran fundamental establecer mecanismos de coordinación y un marco organizacional adecuado para el desarrollo de acciones conjuntas y actividades de vinculación entre ambas instancias.



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Y

Q

JK



III.3. Que con la suscripción de este Convenio, ambas partes acuerdan llevar a cabo acciones orientadas a impulsar la capacitación, información y difusión de la cultura de la protección civil, a través de una relación de colaboración institucional basada en la suma de esfuerzos y el respeto a sus respectivas competencias.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas en materia de protección civil, enfocadas en la capacitación, información y difusión dirigidas al personal del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el fin de fortalecer la cultura de la prevención y promover la gestión integral del riesgo dentro del ámbito institucional.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para la ejecución del objeto a que se refiere el presente Instrumento "**LA SECRETARÍA**" se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar asesoría y capacitación al Comité de Protección Civil del "**PODER JUDICIAL**" en la elaboración e implementación de los Programas Internos en la materia, así como los Planes de Emergencias y Prevención de Riesgos en beneficio del personal judicial, así como de la sociedad en general que acude a sus instalaciones;
- a) Implementar programas de capacitación permanente a los miembros de las brigadas de protección civil del "**PODER JUDICIAL**";
- b) Otorgar material de difusión al "**PODER JUDICIAL**" para que sea distribuido entre el personal judicial y el público en general.
- c) Colaborar con el "**PODER JUDICIAL**" a través de su Comité de Protección Civil, en el diseño, desarrollo e impartición de cursos de actualización, especialización y gestión integral de riesgo desde una perspectiva de género;
- d) Proporcionar de manera permanente al "**PODER JUDICIAL**" el boletín meteorológico que "**LA SECRETARÍA**" emite para los fines administrativos a que haya lugar.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "PODER JUDICIAL"

Y
Q

J.



Para la ejecución del objeto a que se refiere el presente Instrumento el "**PODER JUDICIAL**", se compromete a:

- a) Elaborar e implementar Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Emergencias y Prevención de Riesgos en beneficio del personal judicial, así como de la sociedad en general que acude a sus instalaciones;
- b) Coordinar con "**LA SECRETARÍA**" la capacitación que en materia de protección civil se requiera, para el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil;
- c) Se encargará de distribuir el material de difusión correspondiente, a través de los medios oficiales de comunicación;
- d) Ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, el "**PODER JUDICIAL**" puede implementar Centros de Acopio para apoyar a las familias afectadas por estos eventos destructivos;
- e) Proporcionar el apoyo y la colaboración del personal del "**PODER JUDICIAL**", para la coordinación y desarrollo de las acciones generadas con motivo del presente Convenio;
- f) Proporcionar la información y medidas necesarias que se requieran para la realización de los proyectos;
- g) En la medida de sus posibilidades, proporcionará a "**LA SECRETARÍA**" sus instalaciones y equipos para la impartición de cursos, talleres y demás capacitaciones para el desarrollo de las actividades que deriven del presente Instrumento.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento "**LA SECRETARÍA**" designa como responsable a la M.V.Z. Byanca Pérez Quej, Titular de la Dirección de Capacitación, y el "**PODER JUDICIAL**" designa como responsable al Contador Público Felipe de Jesús Flores Chi, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en su carácter de Presidente del Comité de Protección Civil de la Institución; quienes a su vez, podrán designar por escrito al personal necesario para el oportuno seguimiento de las acciones a realizar.

Ambas personas responsables tendrán las siguientes responsabilidades:



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

[Firma]



- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento.
- b) Ser la instancia responsable de dar seguimiento al presente Convenio y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.
- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio por sí mismo no crea ningún vínculo de carácter laboral, ni relación obrero-patronal respecto de ninguna de "**LAS PARTES**".

Ambas convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se estipulen bajo consenso.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"**LAS PARTES**" se obligan a reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos, respecto de los materiales que se generen, con motivo de la realización del objeto del presente Convenio



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Y
C

J.



(sistemas informáticos, publicaciones, artículos, folletos, entre otros, así como coproducciones, coediciones y difusión individual o conjunta), de acuerdo con lo establecido en las legislaciones aplicables, tanto en materia de propiedad industrial, como de derechos de autor.

OCTAVA. PUBLICIDAD

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento legal es de carácter público, en términos de los artículos 70, XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; además no contiene datos personales sensibles, en términos de los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

NOVENA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La vigencia del presente convenio iniciará, a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el término de la Administración Pública Estatal 2021-2027; asimismo se podrá dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie causa para ello;
- d) Por manifestación de una de "LAS PARTES" de su deseo de dar por terminado el Convenio; dando aviso por escrito con antelación no inferior a treinta días naturales, sin que en ningún caso se puedan afectar las actividades que se encuentren en ejecución;
- e) Por el vencimiento del término pactado para la vigencia del Convenio; y
- f) Por las causas previstas en la legislación correspondiente.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por necesidades de alguna de "LAS PARTES", acordando que dichas modificaciones sólo surtirán efectos legales, cuando se expresen por escrito y sean firmadas por los Titulares de ambas partes; mismo procedimiento



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

J



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

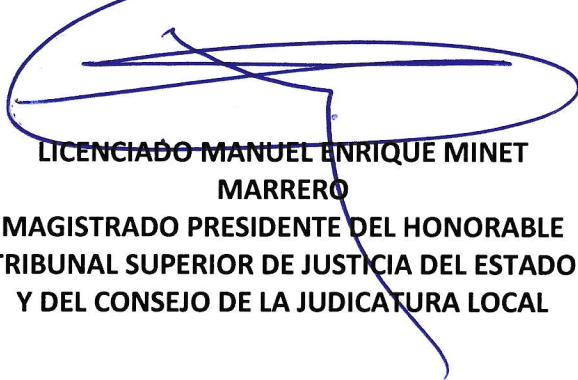
deberá observarse, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Convenio pero deriven de él, debiendo en su caso, anexarse al mismo, las constancias respectivas, como partes integrantes.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y, consecuentemente, los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 22 días del mes de agosto de 2025.

POR EL "PODER JUDICIAL"



LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET
MARRERO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

POR "LA SECRETARÍA"



ANUAR DÁGER GRANJA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CAMPECHE



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

